

K2**EXTRACCION DE DEPÓSITO FISCAL PARA
RETORNARSE AL EXTRANJERO O
REINCORPORARSE AL MERCADO NACIONAL O
TRANSFERENCIA A PLANTA AUTOMOTRIZ.****SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen.
- 2.- Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- 3.- También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 119, 120.
RCGMCE	3.6.9., 3.6.10., 3.6.12.

PARTICULARIDADES

1.- En las operaciones mediante las que se retornen al extranjero las mercancías de esa procedencia, se deberá presentar el pedimento de extracción ante la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre el local autorizado para el depósito fiscal. Una vez presentado el pedimento de extracción, la mercancía podrá extraerse del local para su retorno al extranjero, el cual deberá realizarse por el mismo medio de transporte que se haya utilizado para su introducción. En el trayecto a la aduana de salida del país, la mercancía amparará su legal estancia con la copia del pedimento de extracción, destinadas al transportista. El pedimento de extracción será el que se presente a la aduana de salida el cual se someterá al mecanismo de selección automatizado.

2. y 3.- Para efectuar el traspaso de mercancías en depósito fiscal en un almacén general de depósito, a un local autorizado para exposiciones internacionales en los términos del artículo 121, fracción III de la Ley, a depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, o a depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, se deberán tramitar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos que amparen la extracción de depósito fiscal con clave K2 y la introducción al depósito fiscal con claves A5, F8, F9 o F2 del Apéndice 2, del Anexo 22 de la presente Resolución, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Los beneficios obtenidos al destinar la mercancía nacional a Depósito Fiscal para su exportación, deberán ser reintegrados a la autoridad al realizar un desistimiento "K2" de Importación.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento con que se destinó la mercancía a depósito fiscal para su importación o exportación.

El pago del D.T.A será de acuerdo con el Artículo 49 fracción VII inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

Descargo: Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,9	0,9
D.T.A.	0,7,10,11,12	0,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	0,7,9,10,11	No aplica
I.S.A.N.	No aplica	No aplica
I.S.T.U.V.	No aplica	No aplica
I.E.P.S.	No aplica	No aplica
CUOTAS COMP .	No aplica	No aplica